

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. y OTRA
Radicado:	2019-00097

Atendiendo las comunicaciones que anteceden, el juzgado DISPONE:

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la manifestación efectuada por la sociedad SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S. a través de su representante legal, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal adosado¹, con ocasión al requerimiento efectuado por el despacho en proveído adiado 2 de agosto de 2022.
2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la comunicación núm. 1-32-274-564-22679 del 31 de agosto de 2022² remitida por la DIAN, en respuesta a la información solicitada por el despacho en auto del 2 de agosto de 2022, misiva por medio de la cual manifiesta que se hizo parte en el proceso de reorganización de la demandada P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. por obligaciones fiscales que ésta tenía de los periodos gravables 2018, 2020-6 y 2021-1, además, que los títulos de depósito judicial existentes en este asunto, debieron ponerse a disposición del Juez del concurso.
3. Conforme lo señalado por la DIAN y toda vez que las obligaciones fiscales tienen prelación (Art. 2495, numeral 6º del C.C.), lo que significa que goza de privilegios, se dispondrá dejar a disposición del juez del concurso los dineros que fueron objeto de medida cautelar.
4. Sumado a lo anterior, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 prevé, entre otros, que las medidas cautelares en los procesos de ejecución en contra del deudor, que se hubiesen adelantado antes del inicio del proceso de reorganización, deben quedar a disposición del juez del concurso.

En el *sub-lite*, Bancolombia con ocasión a las medidas cautelares decretadas, el **11 de noviembre de 2020** embargó la cuenta de ahorros No. 273- 986914-11 a nombre de la demandada P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., constituyendo un título judicial por valor de \$200.000.000,00.

Conforme se acreditó en el plenario, el trámite de reorganización de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades inició el **17 de junio de 2021**³, es decir, como la presente ejecución inició antes de la admisión del proceso de reorganización, las medidas cautelares (dineros) deben dejarse a disposición del juez del concurso.

¹ Pdf 07RtaSedInternational20220819

² Pdf 09RespuestaDIAN

³ Cuaderno Principal folio 198

Por lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

1. **NEGAR** las solicitudes de entrega de dineros que, en su favor, ha elevado la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. **DEJAR** a disposición del proceso de reorganización núm. 99567, que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES adelanta del deudor P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.604.590-1, el depósito judicial asociados al proceso por valor de \$200.000.000,00 como consecuencia de las medidas cautelares decretadas y practicadas que corresponden a dicha sociedad. Por secretaría proceda de conformidad a través del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia. **OFICIESE**.

3. **NOTIFICAR** esta decisión a SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., BANCOLOMBIA S.A., AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la DIAN, a través de **OFICIO**, a las partes por estado.

La referida comunicación **diligénciese** directamente por secretaría y deje la respectiva constancia de su remisión en el expediente virtual de Sharepoint.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGH' or similar, with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez